

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024**

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado, en la que señaló:

“El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT DEL AÑO 2020, 2021, 2022, 2023, 2024.” (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

II. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA-01/2024** turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024**

III. Por proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la inconformidad de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, requiriendo al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y no anunció pruebas.

IV. El diez de marzo dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/69/2025, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; la persona denunciante no anunció material probatorio. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024**

veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó lo siguiente:

"...Que en cumplimiento al, Capítulo II, Octavo, II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024

portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos, en cuanto a la Obligación del Artículo 77, Fracción XLVIII, inciso a, cabe destacar que se está cumpliendo en la carga en el Portal de Transparencia, dentro del periodo estipulado.” (Sic)

En el dictamen número DV/69/2025, de fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato B	Primer y segundo trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de “NOTA” del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos, resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII, apartado B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA - 01/2024**

			"NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato B	Cuarto trimestre 2022.	El H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, apartado B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, apartado B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestres del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024

			"NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante, no ofreció medios probatorios por lo tanto no se admiten.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las mismas en ambos expedientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular del Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecali de Herrera a

favor de María Flores Cruz, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

- Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B todos los trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, dos mil veintidós, dos mil veintiuno y dos mil veinte.
- Comprobantes de procesamiento con tipo de operación Alta emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia respecto la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII.
- Formatos Excel de la de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, todos los trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y dos mil veintidós.

Las documentales privadas y públicas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, **fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024

Pública del Estado de Puebla, respecto al expediente y el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.”

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, del dictamen número DV/69/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

- Artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, debido a que existen celdas vacías, que trató de justificar en el apartado "Nota", sin embargo los argumentos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información.
- Artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al tercer trimestre del año dos mil veintidós y fracción XXVIII segundo trimestre de dos mil veinticuatro, debido a que no hay información publicada o en su caso una explicación en el apartado "Nota" que justifique dicha omisión de manera fundada y motivada.
- Artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al cuarto trimestre del año dos mil veintidós, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y fracción XXVIII primer y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, debido a que existen celdas vacías sin que exista una explicación fundada y motivada en el apartado "Nota".

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer,

segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, no ha publicado información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; respecto al expediente al rubro citado por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024**

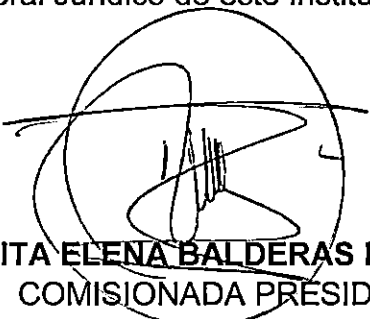
Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de
Herrera, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA -
01/2024**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-750/AYTO TECALI DE HERRERA-01/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución